



REGLAMENTO GENERAL DEL PERSONAL ACADÉMICO, CARRERA Y ESCALAFÓN

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS UDET

Quito, octubre de 2024

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I	5
GENERALIDADES	5
CAPITULO I.....	5
DEL OBJETO Y ÁMBITO.....	5
TITULO II.....	6
CLASIFICACIÓN Y MODALIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	6
CAPITULO I.....	6
CLASIFICACIÓN, DEBERES Y DERECHOS	6
CAPITULO II	9
ACTIVIDADES ACADÉMICAS	9
TITULO III.....	13
SELECCIÓN ACADÉMICA.....	13
TITULO IV.....	17
CLASIFICACION DEL PERSONAL ACADÉMICO	17
TÍTULO IV.....	22
DEL SISTEMA DE ESCALAFÓN Y PROMOCIÓN.....	22
CAPITULO I.....	22
CAPITULO II	24
CAPITULO III.....	29
CAPITULO IV.....	30
DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.....	30
CAPITULO V	30
DE LAS AUTORIDADES.....	30
CAPITULO VI.....	33
PERSONAL UNIVERSITARIO.....	33
CAPITULO VII	34
LICENCIAS Y VACACIONES.....	34
DISPOSICIONES GENERALES	35
DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS.....	35
DISPOSICIÓN FINAL	35
DISPOSICIÓN FINAL	35
CUADRO DE APROBACIÓN	35
PRESIDENTE	36
SECRETARIO PROCURADOR UDET.....	36

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS - UDET**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...”*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes...”*

Y, en ejercicio de sus atribuciones establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, **RESUELVE:**

Expedir el presente:

REGLAMENTO GENERAL DEL PERSONAL ACADÉMICO, CARRERA Y ESCALAFÓN

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto normar la selección, clasificación, escalafón, promoción, permanencia, evaluación y cesación del personal académico de la UDET, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa interna de la institución

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los miembros del personal académico de la UDET, sean titulares o no titulares, de tiempo completo, medio tiempo, tiempo parcial o por horas, así como para el personal de apoyo académico en lo que les corresponda.

Artículo 3.- Principios rectores. La aplicación de este Reglamento se rige por los principios constitucionales y de la educación superior:

1. Calidad y pertinencia académica.
2. Igualdad de oportunidades y no discriminación.
3. Mérito y transparencia en la selección y promoción.
4. Estabilidad y desarrollo profesional en la carrera académica.
5. Evaluación permanente con criterios de objetividad e integralidad.
6. Respeto a la libertad de cátedra, investigación y pensamiento crítico.

Artículo 4.- Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **Personal académico:** Docentes titulares y no titulares que realizan actividades de docencia, investigación, gestión académica y vinculación con la sociedad en la UDET.
2. **Escalafón:** Sistema de clasificación jerárquica del personal académico, basado en méritos académicos, producción científica, trayectoria docente y años de servicio.
3. **Categorías:** Niveles de clasificación del personal académico en el escalafón institucional (auxiliar, agregado, principal).
4. **Comisión de Carrera y Escalafón:** Órgano académico encargado de conocer, evaluar y emitir informes sobre procesos de selección, promoción, ascenso, capacitación y permanencia de los docentes, conforme a este Reglamento.

5. **Evaluación de desempeño:** Proceso integral de valoración de las actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión académica, realizado periódicamente con fines de mejora, permanencia y promoción.

TITULO II
CLASIFICACIÓN Y MODALIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPITULO I
CLASIFICACIÓN, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 5.- Clasificación general. El personal académico de la UDET está conformado por los profesores investigadores, responsables de la docencia, la investigación, la gestión académica y la vinculación con la sociedad, en concordancia con las funciones sustantivas de la Universidad.

El personal de apoyo académico está constituido por quienes desarrollan actividades complementarias a la docencia y la investigación, tales como técnicos docentes, técnicos de investigación, artistas docentes, ayudantes de docencia e investigación y demás colaboradores que, sin formar parte del personal administrativo, contribuyen al cumplimiento de los fines académicos e investigativos de la institución.

El personal académico de la UDET se clasifica en:

a) Titulares: Aquellos que ingresan a la carrera y escalafón mediante concurso público de méritos y oposición, con categorías de auxiliar, agregado y principal, gozando de estabilidad laboral de conformidad con la ley.

b) No titulares: Aquellos que no forman parte de la carrera y escalafón, y que se desempeñan como ocasionales, invitados, honorarios o eméritos, según lo determine la normativa institucional.

La clasificación, permanencia y promoción del personal académico se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y las normas internas de la UDET.

Artículo 6.- Código de Ética El personal académico, de apoyo académico y demás miembros de la comunidad universitaria de la UDET deberán observar y cumplir de manera estricta el Código de Ética Institucional, garantizando en todo momento un comportamiento responsable, íntegro y respetuoso.

El Código de Ética constituye la base de la convivencia universitaria y orienta el accionar docente, investigativo y administrativo, promoviendo la transparencia, la equidad, la inclusión, el respeto a la diversidad y la excelencia académica.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes, conforme lo establecido en este Reglamento, en el Estatuto Universitario y en la normativa vigente aplicable.

Artículo 7.- Régimen de propiedad intelectual La producción científica, técnica, literaria y artística generada por el personal académico de la UDET, en el marco de sus funciones de docencia, investigación, innovación y vinculación con la sociedad, se registrará por la normativa nacional en materia de propiedad intelectual, así como por lo dispuesto en la normativa interna de la Universidad.

La UDET reconocerá siempre la autoría de los trabajos realizados por sus docentes e investigadores, respetando los derechos morales que les corresponden. Los derechos patrimoniales derivados de investigaciones, publicaciones, desarrollos tecnológicos o proyectos elaborados con el financiamiento, recursos, infraestructura o apoyo institucional serán compartidos entre el autor o los autores y la Universidad, conforme lo determine la normativa vigente y los convenios suscritos.

El personal académico deberá garantizar el respeto a la originalidad, a la citación adecuada de fuentes y a las normas internacionales de ética investigativa, quedando prohibida toda forma de plagio, apropiación indebida o uso no autorizado de la producción intelectual.

Artículo 8.- Derechos del personal académico El personal académico de la UDET gozará de los derechos reconocidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto institucional. En particular, se garantizan los siguientes:

1. **Libertad académica.** Ejercer la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad con plena libertad de cátedra, sin imposiciones ni restricciones de carácter político, religioso, ideológico o de otra naturaleza ajena al quehacer universitario.
2. **Evaluación integral.** Participar en los procesos de evaluación académica y de desempeño, con criterios objetivos, técnicos y transparentes, que contribuyan a su desarrollo profesional y al mejoramiento de la calidad institucional.
3. **Capacitación y actualización.** Acceder a programas de formación pedagógica, investigativa y profesional organizados por la UDET, en función de las necesidades

institucionales y de la disponibilidad presupuestaria, conforme a los parámetros establecidos por los organismos de control y aseguramiento de la calidad.

4. **Participación democrática.** Elegir y ser elegidos como representantes del personal académico en los órganos colegiados de la Universidad, siempre que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios.
5. **Reconocimiento y estímulos.** Acceder a incentivos, distinciones y estímulos académicos e investigativos que promuevan la excelencia y fortalezcan la carrera docente.
6. **Otros derechos.** Todos aquellos que les correspondan por mandato legal, reglamentario o institucional, y que se relacionen con el ejercicio pleno de su labor académica.

Artículo 9.- Deberes del personal académico

El personal académico de la UDET, en concordancia con los principios de la educación superior y los valores institucionales, deberá cumplir con los siguientes deberes:

1. **Excelencia profesional.** Mantener un alto nivel de competencia académica y científica, procurando la actualización permanente de conocimientos, destrezas y habilidades que garanticen calidad en la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.
2. **Cumplimiento normativo.** Respetar y observar las políticas institucionales, el Estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las autoridades universitarias.
3. **Responsabilidad académica.** Desarrollar sus labores de conformidad con los planes y programas de estudio, horarios, categorías y modalidades establecidas por la institución.
4. **Participación institucional.** Asistir y contribuir activamente en los organismos colegiados, comisiones, tribunales y demás instancias para las que hayan sido designados, cumpliendo con sus responsabilidades con diligencia y compromiso.
5. **Colaboración administrativa.** Atender las tareas encomendadas por las autoridades universitarias, aportando al cumplimiento de los fines de la UDET.
6. **Otros deberes.** Cumplir con todas aquellas obligaciones previstas en la normativa legal, reglamentaria o estatutaria aplicable.

Artículo 10.- Contratación del personal académico El personal académico de la UDET

mantendrá su relación laboral mediante contrato suscrito conforme a lo establecido en el Código del Trabajo, el presente Reglamento y las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la institución.

De manera excepcional, se podrán celebrar contratos civiles de prestación de servicios para personal con dedicación a tiempo parcial, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Acreditar un alto nivel de especialización en la materia que vaya a impartir.
2. La prestación de servicios tendrá carácter temporal, sin generar derecho a permanencia en la institución.
3. La retribución se realizará mediante el pago de honorarios profesionales.

CAPITULO II ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 11.- Ámbitos de desempeño. Las actividades del personal académico de la UDET se desarrollan en los ámbitos de docencia, investigación, innovación, gestión académica y vinculación con la sociedad, en concordancia con las funciones sustantivas de la educación superior.

Artículo 12.- Actividades académicas El personal académico de la UDET, tanto titular como no titular, desarrollará prioritariamente actividades de docencia.

El personal académico titular, además de sus funciones de docencia e investigación, podrá asumir actividades de gestión educativa y académica, en función de las necesidades institucionales y de acuerdo con su categoría y dedicación.

El personal académico no titular ocasional, de manera excepcional y cuando así lo requiera la institución, podrá ser designado para realizar actividades de gestión educativa, tales como:

- a) Dirigir o coordinar carreras y programas académicos;
- b) Gestionar procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en los distintos niveles organizativos de la Universidad;
- c) Organizar y dirigir eventos académicos, científicos, culturales o de vinculación, de carácter nacional o internacional;
- d) Elaborar y proponer proyectos de diseño o rediseño curricular en programas de grado y posgrado; y,
- e) Participar como evaluador, jurado o facilitador académico en procesos de organismos

de regulación, acreditación, aseguramiento de la calidad, investigación o desarrollo tecnológico.

Las jornadas de trabajo del personal académico y de apoyo académico de la UDET se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo, el Estatuto y la normativa interna de la Universidad.

Artículo 13.- Actividades de docencia Para efectos de este Reglamento, se entiende por docencia al conjunto de actividades académicas orientadas al proceso de enseñanza-aprendizaje en sus diferentes modalidades, mismas que comprenden, entre otras:

- a) Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico, práctico o experimental, bajo la responsabilidad de la UDET.
- b) Preparación, actualización y organización de clases, seminarios, talleres y demás recursos pedagógicos.
- c) Diseño y elaboración de libros, guías docentes, syllabus, material didáctico y recursos de apoyo al aprendizaje.
- d) Orientación académica y acompañamiento a los estudiantes mediante tutorías individuales o grupales, presenciales o virtuales.
- e) Desarrollo de visitas de campo, docencia en servicio, formación dual y tutorías en escenarios prácticos, tales como hospitales, consultorios jurídicos, entornos productivos o comunitarios.
- f) Dirección, tutoría, seguimiento y evaluación de prácticas preprofesionales y pasantías.
- g) Preparación, aplicación y calificación de evaluaciones académicas en sus diferentes modalidades.
- h) Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título de grado, con excepción de tesis doctorales y maestrías de investigación.
- i) Participación y dirección en proyectos de innovación y experimentación pedagógica.
- j) Diseño, organización e impartición de cursos de educación continua, capacitación y actualización.
- k) Participación en proyectos sociales, culturales, artísticos, productivos y comunitarios vinculados con la docencia y la innovación educativa.

- l) Organización y participación en colectivos académicos para el debate, la capacitación y el intercambio de metodologías y experiencias docentes.
- m) Integración pedagógica de la investigación y la sistematización como soporte al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 14.- Actividades de investigación Para efectos de este Reglamento, se entiende por investigación al conjunto de acciones sistemáticas que desarrolla el personal académico, orientadas a la generación, innovación, difusión y transferencia de conocimientos. Estas actividades comprenden, entre otras:

- a) Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, en concordancia con las líneas institucionales de investigación de la UDET.
- b) Desarrollo de estudios que contribuyan a la recuperación, preservación y fortalecimiento de los saberes ancestrales y prácticas culturales.
- c) Elaboración y aplicación de metodologías, instrumentos, protocolos y procedimientos de carácter científico o técnico.
- d) Realización de investigación en laboratorios, centros documentales, archivos, repositorios digitales, así como en entornos sociales y naturales pertinentes.
- e) Asesoría, tutoría y dirección de trabajos de titulación de maestrías de investigación y tesis doctorales.
- f) Presentación de avances y resultados de investigación en congresos, seminarios, conferencias y demás eventos académicos, científicos o artísticos.
- g) Diseño, gestión y participación en redes, consorcios y programas de investigación de alcance local, nacional e internacional.
- h) Participación en comités, consejos académicos y editoriales de revistas científicas indexadas y de alto impacto.
- i) Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación mediante publicaciones, producciones artísticas, exposiciones, conciertos, creación de obras o instalaciones, entre otros.
- j) Organización y participación en colectivos académicos para el análisis, discusión y socialización de resultados de investigación.
- k) Desarrollo de proyectos de innovación con fines sociales, productivos, culturales,

empresariales o comunitarios, en articulación con la vinculación con la sociedad.

- l) Cualquier otra actividad investigativa definida por la UDET en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de sus programas y proyectos debidamente aprobados.

Artículo 15.- Actividades de gestión y dirección académica Para efectos de este Reglamento, se entiende por gestión y dirección académica el conjunto de responsabilidades orientadas al gobierno, organización y coordinación de los procesos institucionales y académicos de la UDET. Estas comprenden, entre otras:

- a) Ejercer funciones de gobierno y gestión en la UDET, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en los órganos colegiados correspondientes.
- b) Dirigir y gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en los distintos niveles organizativos de la Universidad.
- c) Organizar y coordinar eventos académicos, científicos, culturales o de investigación, de carácter nacional e internacional.
- d) Desempeñar cargos de dirección tales como: coordinador de escuela, director de carrera o posgrado, responsable de programas de investigación, vinculación o publicaciones académicas, previa autorización del Rectorado.
- e) Participar como editor, revisor o evaluador de revistas científicas indexadas o arbitradas.
- f) Ejercer como representante docente ante el Consejo Universitario u otros órganos colegiados superiores de la UDET.
- g) Elaborar y coordinar proyectos de creación, rediseño o actualización de carreras y programas de grado y posgrado.
- h) Desarrollar actividades de dirección o representación académica en espacios de colaboración interinstitucional, como delegaciones a organismos públicos, la Asamblea del Sistema de Educación Superior o los Comités Regionales Consultivos de Planificación.
- i) Integrar, en calidad de consejero, organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, como el CES o el CACES, reconociéndose la dedicación como equivalente a tiempo completo, siempre que cuente con autorización del Rectorado.
- j) Ejercer cargos académicos de nivel jerárquico superior en la SENESCYT u otros organismos de ciencia, tecnología e innovación, con reconocimiento de dedicación a

- tiempo completo cuando exista autorización expresa del Rectorado.
- k) Asumir cargos directivos de carácter científico o en institutos de investigación reconocidos.
 - l) Participar como evaluador, par académico o facilitador externo en procesos del CES, CACES, SENESCYT u organismos públicos de investigación y desarrollo tecnológico.
 - m) Ejercer cargos de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio nacional o internacional.
 - n) Realizar otras actividades de gestión vinculadas con los procesos académicos ordinarios y estratégicos de la UDET.

Artículo 16.- Dedicación horaria. El personal académico cumplirá su jornada de conformidad con la categoría, modalidad de contratación y régimen de dedicación (tiempo completo, medio tiempo o parcial), según lo determine la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el Reglamento Interno de Trabajo de la UDET.

Artículo 17.- Evaluación de las actividades académicas. Las actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión académica estarán sujetas a procesos de evaluación integral y periódica, con el fin de garantizar la calidad, pertinencia y mejora continua de la labor del personal académico.

TITULO III SELECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 18.- De la selección académica. La selección académica constituye el proceso técnico mediante el cual se evalúa la idoneidad de los aspirantes para incorporarse como personal académico de la UDET. Este proceso se desarrollará bajo los principios de mérito, igualdad de oportunidades, transparencia, paridad de género y no discriminación.

El ingreso al escalafón del personal académico titular se efectuará exclusivamente mediante concurso público de méritos y oposición, organizado y supervisado por la Comisión de Selección y Contratación de Personal Académico.

La Comisión será responsable de aprobar la convocatoria, garantizar la legalidad y transparencia del proceso, declarar a la persona ganadora y recomendar su contratación al Rector, quien dispondrá la suscripción del contrato respectivo.

En el caso del personal académico no titular, su selección y contratación será realizada

directamente por la autoridad delegada por el Rectorado, conforme a las necesidades académicas y presupuestarias de la institución.

Artículo 19.- Requisitos generales de ingreso. Para postular a un proceso de selección de personal académico en la UDET, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y las normas internas de la UDET.
2. Poseer el título académico correspondiente a la categoría y al área de conocimiento convocada, debidamente reconocido y registrado en la SENESCYT.
3. Presentar hoja de vida documentada con la evidencia respectiva de su formación, trayectoria profesional, académica o investigativa.
4. No encontrarse impedido legalmente para el ejercicio de la docencia en instituciones de educación superior.
5. Cumplir con los requisitos específicos establecidos en la convocatoria del concurso o proceso de selección.

Artículo 20.- Del título académico. Para ingresar como personal académico de la UDET será requisito indispensable poseer un título académico debidamente registrado en la SENESCYT, acorde con el área de conocimiento y la categoría a la que postule.

En los concursos para personal titular, se exigirá como mínimo el título de cuarto nivel en la disciplina correspondiente o afín; mientras que, para el personal ocasional o invitado, se admitirá título de tercer nivel, siempre que se justifique experiencia profesional o investigativa en el campo requerido.

El incumplimiento de este requisito inhabilitará automáticamente la postulación o dejará sin efecto el nombramiento o contrato en caso de que se hubiera otorgado.

Artículo 21.- De la evaluación de méritos y obras académicas. En el marco del proceso de selección, se evaluarán los méritos académicos, profesionales y de investigación de los postulantes, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y las normas internas de la UDET.

La Comisión de Selección verificará y calificará, entre otros aspectos:

1. La formación académica del postulante, con especial énfasis en títulos de cuarto nivel y certificaciones complementarias.
2. La experiencia docente en instituciones de educación superior.

3. La producción científica, académica, artística o técnica, debidamente indexada o reconocida.
4. La participación en proyectos de investigación, innovación y vinculación con la sociedad.
5. El ejercicio profesional en el área de conocimiento convocada.

Las obras, publicaciones y producciones intelectuales presentadas deberán estar registradas o verificadas en sistemas de indexación nacionales o internacionales, o contar con el aval de instancias académicas pertinentes.

Artículo 22.- De la calificación en el concurso de méritos y oposición.

El concurso de méritos y oposición se calificará bajo los principios de transparencia, equidad y rigor académico. La Comisión de Selección establecerá los parámetros de evaluación de conformidad con la normativa vigente y las políticas internas de la UDET.

La calificación total se dividirá en dos componentes:

1. **Méritos (hasta el 60%):** Se valorarán la formación académica, experiencia docente, producción científica o profesional, participación en proyectos de investigación y vinculación, así como la trayectoria institucional y social del postulante.
2. **Oposición (hasta el 40%):** Se evaluará mediante pruebas de conocimiento, defensa de clase o cátedra demostrativa, entrevistas académicas y demás mecanismos aprobados por la Comisión, orientados a valorar la solvencia pedagógica, metodológica y disciplinar del postulante.

Para ser calificado, el postulante deberá obtener una calificación mínima global de **setenta sobre cien (70/100)** y cumplir con los requisitos formales establecidos en la convocatoria.

Artículo 23.- De los resultados del concurso. Concluido el proceso de méritos y oposición, la Comisión de Selección proclamará como ganador al postulante que haya obtenido la calificación más alta, siempre que supere el puntaje mínimo requerido de setenta sobre cien (70/100).

En caso de que dos o más postulantes obtengan calificaciones iguales o superiores al mínimo requerido, se aplicará el siguiente orden de prelación para el desempate:

1. Mayor puntaje en el componente de oposición.
2. Mayor puntaje en el componente de méritos relacionados con investigación y publicaciones indexadas.

3. Mayor puntaje en experiencia docente en educación superior.
4. Si persiste el empate, la Comisión podrá realizar una entrevista complementaria, orientada a valorar la pertinencia del perfil del postulante con las necesidades institucionales.

El resultado final será notificado oficialmente a los postulantes y remitido al Rector para la emisión de la resolución de contratación correspondiente.

Artículo 24.- De la impugnación y revisión de resultados. Los postulantes tendrán derecho a presentar, por una sola vez, impugnación o solicitud de revisión respecto de las calificaciones obtenidas en el concurso de méritos y oposición.

La impugnación deberá presentarse por escrito ante la Comisión de Selección dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de resultados. La Comisión deberá resolver en un término máximo de cinco (5) días hábiles, emitiendo una respuesta motivada que será notificada al interesado.

La resolución adoptada por la Comisión será definitiva en sede administrativa, sin perjuicio de los recursos que la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa nacional vigente concedan a los postulantes.

Artículo 25.- De las sanciones por falsedad documental. En caso de que un postulante presente información o documentación falsa, adulterada o que induzca a error en el proceso de selección, se aplicarán las siguientes medidas:

1. **Descalificación inmediata** del postulante en el concurso de méritos y oposición.
2. **Inhabilitación temporal** para participar en futuros procesos de selección convocados por la UDET, por un período de hasta dos (2) años, según la gravedad de la falta.
3. **Comunicación a las autoridades competentes**, incluyendo el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cuando corresponda.
4. **Acciones legales** pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa aplicable.

La Comisión de Selección levantará un informe motivado sobre la irregularidad detectada, el cual será remitido al Rectorado para la adopción de las medidas correspondientes.

TITULO IV CLASIFICACION DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 26.- Tipos de personal académico titular. Se considera personal académico titular a los miembros que han ingresado a la carrera académica y escalafón mediante concurso público de méritos y oposición, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior, este reglamento y la normativa interna de la UDET.

El personal académico titular podrá tener dedicación:

- a) Tiempo completo, con jornada de cuarenta horas semanales;
- b) Medio tiempo, con jornada de veinte horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con jornada inferior a veinte horas semanales.

El personal académico titular estará conformado por profesores principales, agregados y auxiliares, quienes asumirán responsabilidades en docencia, investigación, gestión académica y vinculación con la sociedad.

Para garantizar la calidad académica, el personal titular deberá cubrir al menos el ochenta por ciento (80%) de las horas de docencia e investigación programadas en cada período académico.

Artículo 27.- Exclusividad del personal académico titular a tiempo completo. El personal académico titular con dedicación a tiempo completo mantendrá una relación laboral exclusiva con la UDET. En consecuencia, queda prohibido el ejercicio de actividades laborales o profesionales bajo relación de dependencia, así como la prestación de servicios de consultoría, asesoría, supervisión o docencia en otras instituciones educativas públicas o privadas, salvo autorización expresa y por escrito del Consejo Universitario.

Artículo 28.- Actividades adicionales en régimen civil. El personal académico titular, por sus conocimientos y experiencia, podrá ser requerido para colaborar en actividades específicas fuera de su dedicación ordinaria. En estos casos, se permitirá su vinculación mediante contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, previa autorización de la Comisión de Selección y Contratación del Personal Académico.

Las actividades que podrán realizarse bajo este mecanismo son:

- a) Impartir docencia en cursos, programas de nivelación y planes de contingencia;
- b) Participar como docente en programas de posgrado;
- c) Integrarse a proyectos o programas de investigación financiados con fondos externos

a la UDET, que contemplen su participación;

- d) Colaborar en consultorías contratadas por la institución; y,
- e) Dictar cursos, seminarios o programas de educación continua.

Los contratos que se suscriban bajo esta modalidad se celebrarán por el tiempo que requiera cada actividad, sin establecer un límite máximo. Todas las labores se ejecutarán de forma autónoma y sin afectar las obligaciones principales derivadas de su condición de personal académico titular.

Artículo 29.- Requisitos de los profesores titulares principales. Para acceder a la categoría de profesor titular principal en la UDET, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar lo siguiente:

1. Poseer título académico de posgrado a nivel de Doctorado (Ph.D.) o equivalente en el campo de conocimiento en el que se desarrollarán sus actividades académicas, o contar con reconocimiento de trayectoria según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa pertinente.
2. Contar con una experiencia mínima de cuatro (4) años en docencia universitaria y/o investigación en instituciones de educación superior o centros de investigación reconocidos por el Consejo Universitario.
3. Haber producido y publicado al menos doce (12) obras académicas o artículos indexados relevantes en su campo de especialidad, de los cuales al menos tres (3) deberán corresponder a los últimos cinco años.
4. Demostrar haber realizado un mínimo de ciento noventa y dos (192) horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales al menos noventa (90) deberán estar orientadas a metodologías de enseñanza e investigación; el resto en el área específica de desempeño.
5. Haber participado activamente en uno o más proyectos de investigación con una duración no menor a doce meses cada uno, sumando al menos seis (6) años de experiencia investigativa comprobada.
6. Haber dirigido o codirigido, al menos, una tesis doctoral o tres tesis de maestría de investigación.
7. Acreditar suficiencia en un idioma distinto a la lengua materna.
8. Aprobar el concurso público de méritos y oposición o haber sido promovido a la categoría conforme a lo previsto en este Reglamento.

9. Cumplir con los demás requisitos que establezca la UDET, en apego a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y sus normas conexas.

Artículo 30.- Requisitos de los profesores titulares agregados. Para acceder a la categoría de profesor titular agregado en la UDET, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar lo siguiente:

1. Poseer título de posgrado a nivel de Maestría en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas, o su equivalente reconocido conforme a la normativa vigente.
2. Contar con una experiencia mínima de dos (2) años en actividades de docencia universitaria y/o investigación en instituciones de educación superior o centros de investigación reconocidos por el Consejo Universitario.
3. Haber creado o publicado al menos seis (6) obras académicas o artículos indexados relevantes en el área de conocimiento de su especialidad, de los cuales al menos dos (2) deberán corresponder a los últimos tres años.
4. Haber realizado un mínimo de ciento veinte (120) horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales al menos sesenta (60) deberán estar orientadas a metodologías de enseñanza e investigación, y el resto en su campo de especialidad.
5. Haber participado en al menos un proyecto de investigación con duración no menor a doce (12) meses.
6. Haber dirigido o codirigido al menos dos (2) tesis de pregrado o una (1) de maestría de investigación.
7. Demostrar suficiencia en un idioma extranjero, preferentemente inglés, certificado de acuerdo con las disposiciones institucionales y legales aplicables.
8. Aprobar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con el presente Reglamento.
9. Cumplir con las demás disposiciones que determine la UDET, en observancia de la normativa constitucional y legal vigente.

Artículo 31.- Requisitos de los profesores titulares auxiliares. Para acceder a la categoría de profesor titular auxiliar en la UDET, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar lo siguiente:

1. Poseer título de cuarto nivel a nivel de Maestría en el área de conocimiento vinculada

a su labor académica, o estar cursando un programa de maestría con al menos el 50% de avance debidamente certificado.

2. Contar con una experiencia mínima de un (1) año en docencia universitaria o, en su defecto, acreditar experiencia profesional equivalente en el campo relacionado con las asignaturas a impartir.
3. Haber publicado al menos dos (2) obras académicas, artículos indexados o aportes relevantes en su campo de conocimiento, dentro de los últimos tres años.
4. Haber realizado un mínimo de sesenta (60) horas de capacitación o actualización profesional, de las cuales al menos treinta (30) deberán corresponder a metodologías de enseñanza e investigación.
5. Participar como colaborador en proyectos de investigación, vinculación con la sociedad o innovación académica avalados por la Universidad.
6. Haber dirigido o codirigido al menos un (1) trabajo de titulación a nivel de pregrado.
7. Aprobar el concurso público de méritos y oposición correspondiente, o acceder a esta categoría mediante los procesos de promoción establecidos en el presente Reglamento.
8. Cumplir con los demás requisitos que la UDET disponga en observancia de la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.

Artículo 32.- Personal académico titular extranjero. Se considera personal académico titular extranjero a los profesores e investigadores que, siendo ciudadanos de otro país, residen en el Ecuador por menos de cinco (5) años o no son residentes en el país. Para su incorporación a la UDET deberán cumplir, además de los requisitos generales y los específicos de cada categoría académica, con lo siguiente:

1. **Grado académico:** Acreditar título de Doctor (PhD o equivalente) en el área de conocimiento de su desempeño académico. El título deberá estar debidamente apostillado y presentado previo al concurso público de méritos y oposición. En caso de ser seleccionado, el docente tendrá la obligación de inscribir y registrar su título en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) en el periodo académico inmediatamente posterior a su ingreso a la Universidad.
2. **Institución de origen:** Haber obtenido el grado en universidades o centros de investigación de prestigio internacional, reconocidos como tales por el Comité de

Selección de Personal Académico de la UDET.

3. **Concurso:** Aprobar el concurso público de méritos y oposición correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa universitaria.
4. **Evaluación de desempeño:** Estarán exceptuados del requisito de contar con un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) en las evaluaciones de desempeño de los últimos dos periodos académicos, aplicable únicamente al personal nacional.
5. **Otros requisitos:** Cumplir con las disposiciones adicionales que determine la Universidad en observancia de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y la normativa interna.

Los docentes extranjeros residentes en el Ecuador por un período igual o mayor a cinco (5) años serán considerados bajo el mismo régimen aplicable al personal académico nacional.

Artículo 33.- Personal académico no titular. Se considera personal académico no titular a aquellos docentes e investigadores que, sin formar parte de la carrera y escalafón académico, son vinculados a la Universidad para atender necesidades específicas de docencia, investigación, innovación, vinculación con la sociedad o gestión académica.

El personal académico no titular comprende las siguientes modalidades:

1. **Docentes ocasionales:** Profesores contratados por un período académico para cubrir necesidades temporales de docencia, investigación o vinculación, cuya dedicación podrá ser a tiempo completo o parcial. Su contratación se sujetará a lo establecido en la LOES, el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa aplicable.
2. **Docentes invitados:** Profesores o investigadores nacionales o extranjeros que participan en programas académicos, de investigación o de vinculación en calidad de expertos, generalmente por períodos cortos y bajo contrato de servicios ocasionales o de honorarios.
3. **Docentes honorarios:** Profesionales de reconocido prestigio nacional o internacional, vinculados a la Universidad sin relación laboral, en virtud de su trayectoria académica, investigativa, cultural o social, para el desarrollo de actividades específicas previamente autorizadas por el Consejo Universitario.
4. **Docentes eméritos:** Profesores jubilados que, por su trayectoria académica y méritos relevantes en beneficio de la Universidad y la sociedad, reciben este reconocimiento honorífico otorgado por el Consejo Universitario. Podrán colaborar en actividades de docencia, investigación, tutorías o asesorías, sin que implique relación laboral.

El personal académico no titular no forma parte de la carrera universitaria ni del régimen de escalafón, y su vinculación estará regulada por los términos contractuales, la normativa interna y las disposiciones del Consejo Universitario.

Artículo 34.- Ingreso del personal académico titular al escalafón previo a la categoría de principal. El personal académico titular podrá acceder a la categoría de Profesor Principal de Nivel 1, siempre que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Poseer el título académico de Doctor, equivalente a PhD, debidamente registrado en la SENESCYT y reconocido conforme la normativa nacional.
2. Haber generado y publicado al menos seis obras académicas de relevancia o artículos científicos indexados a scopus o similares, de los cuales, al menos dos deberán corresponder a los últimos dos años, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior y la normativa institucional vigente.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por los órganos competentes de la Universidad, mediante informe técnico y académico debidamente motivado.

Artículo 35.- Remuneración del personal titular de escalafón previo. La remuneración correspondiente al personal académico titular de escalafón previo se fijará de acuerdo con las tablas salariales institucionales aprobadas por el Rectorado, en observancia de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código del Trabajo y demás normativa aplicable.

TÍTULO IV DEL SISTEMA DE ESCALAFÓN Y PROMOCIÓN CAPITULO I ESCALAFÓN

Artículo 36.- Escalafón. El sistema de escalafón constituye el mecanismo institucional de clasificación y reconocimiento del personal académico titular, orientado a garantizar la excelencia académica, la innovación y la calidad de los procesos formativos. Su finalidad es:

1. Reconocer los méritos y logros del personal académico.
2. Estimular la formación continua, la investigación y la vinculación con la sociedad.
3. Establecer criterios claros y objetivos para la ubicación y promoción en las categorías, niveles y grados correspondientes.

Artículo 37.- Tribunal de Escalafón. El Tribunal de Escalafón de la Universidad de Especialidades Turísticas (UDET) es el órgano encargado de analizar, evaluar y recomendar la ubicación y promoción del personal académico en el sistema de escalafón. Estará integrado por:

- El/la Rector/a o su delegado/a, quien lo presidirá.
- El/la Coordinador/a de Evaluación.
- El/la Coordinador/a de Bienestar Universitario.
- El/la Coordinador/a de Talento Humano.

El Tribunal actuará de manera colegiada, con base en criterios técnicos y académicos, garantizando transparencia, equidad y respeto a la normativa vigente.

Artículo 38.- Ingreso al escalafón. El ingreso al escalafón se efectúa únicamente cuando el postulante haya ganado el respectivo concurso público de méritos y oposición, se haya posesionado en el cargo y suscrito el contrato de trabajo correspondiente. En dicho contrato se dejará constancia expresa de su titularidad y se fijará la categoría en la que será ubicado dentro del escalafón académico.

Artículo 39.- Categorías. El personal académico titular podrá ingresar al escalafón en una de las siguientes categorías:

1. Profesor Principal.
2. Profesor Agregado.
3. Profesor Auxiliar.

Las categorías se estructuran en niveles y grados escalafonarios, que definen la trayectoria y progresión académica de los docentes. Estas categorías no constituyen cargos administrativos, sino rangos de reconocimiento y ubicación dentro de la carrera académica.

Artículo 40.- Escalafón del personal académico titular. Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico titular de la Universidad serán determinados anualmente por el Comité Financiero Administrativo, en coordinación con la Unidad de Talento Humano, de conformidad con la normativa vigente.

Una vez aprobado el informe de ubicación previsto en la disposición transitoria de este Reglamento, la Universidad ubicará a cada profesor en el grado correspondiente, garantizando la estabilidad de la remuneración previamente percibida, que se denominará Remuneración del Personal Académico (RPA).

Artículo 41.- De la Remuneración Básica Unificada. Todo miembro del personal

académico ya sea titular o no titular, que aún no haya sido ubicado en alguno de los grados previstos en el escalafón, mantendrá la remuneración que perciba al momento de su contratación, misma que será considerada como Remuneración del Personal Académico (RPA) para todos los efectos posteriores.

La remuneración inicial con la que ingrese cualquier docente posterior a la vigencia de este Reglamento se establecerá igualmente como su RPA de referencia.

En los casos de promoción del personal académico titular dentro del escalafón, la remuneración se incrementará en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) ni superior al quince por ciento (15%) sobre la RPA, por cada grado de ascenso. Dicho incremento estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y a la disponibilidad presupuestaria institucional. El Rector definirá el porcentaje exacto aplicable en cada caso.

Artículo 42.- Ponderación para personal con dedicación menor a cuarenta horas. El personal académico titular que labore con una dedicación inferior a cuarenta horas semanales percibirá la remuneración proporcional al número de horas trabajadas, tomando como referencia la RPA asignada al profesor titular a tiempo completo que se encuentre en el mismo grado, y cuya remuneración corresponda al valor más bajo dentro de dicho grado.

De esta manera, se garantiza un sistema equitativo de pago, evitando discriminación entre docentes de diferentes modalidades de dedicación, y manteniendo coherencia con los principios de justicia laboral reconocidos en la legislación vigente.

CAPITULO II PROMOCIÓN

Artículo 43.- Sistema de promoción. La promoción es el mecanismo mediante el cual el personal académico titular asciende en el sistema de escalafón, de conformidad con su categoría, nivel y grado. Para acceder a una promoción se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Reglamento y demás normativa aplicable. El objetivo de este sistema es reconocer los méritos y estimular la excelencia académica, investigativa y de vinculación con la sociedad.

Artículo 44.- Órganos encargados de la promoción. El proceso de promoción del personal académico titular estará a cargo de:

- a) **El Tribunal de Escalafón**, como órgano de valoración y análisis técnico del

expediente presentado.

- b) **El Rector o la Rectora**, en calidad de autoridad deliberante, responsable de emitir la resolución final sobre la solicitud de promoción.

Artículo 45.- Procedimiento para la promoción. El proceso de promoción del personal académico de la UDET se establecerá de la siguiente manera:

1. El personal académico interesado presentará una solicitud formal dirigida al Tribunal de Escalafón, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. El Tribunal de Escalafón revisará el expediente y emitirá un informe motivado recomendando la aceptación o negativa de la promoción, en consideración de los méritos académicos, la normativa vigente y la disponibilidad de recursos institucionales.
3. El Rector resolverá la solicitud en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la recepción del informe. La falta de pronunciamiento en dicho plazo implicará la denegación tácita de la petición.
4. En caso de aceptación, la promoción se formalizará mediante un contrato modificadorio que especificará la nueva categoría, nivel o grado, así como la fecha de vigencia.

Artículo 46.- Disposiciones generales para la promoción. Para la revisión del cumplimiento de los requisitos para la promoción del personal académico titular, se observarán los siguientes criterios:

- a) En la primera promoción dentro de cada categoría no se exigirá el puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico.
- b) El periodo sabático y el tiempo de desempeño en cargos de autoridad se contabilizarán como parte de la experiencia requerida para la promoción.
- c) Las horas de capacitación son acumulativas a lo largo de la carrera académica. En el caso de personal académico titular no residente en Ecuador, únicamente se considerará el número de horas exigido para el paso de un grado a otro.
- d) La participación como miembro externo de comisiones de evaluación de concursos de méritos y oposición, o como par evaluador de proyectos de investigación en instituciones de educación superior u organismos públicos, será equivalente a dieciséis (16) horas de capacitación.

- e) La participación como facilitador externo del Consejo de Educación Superior (CES) equivaldrá a:
- 24 horas de capacitación en carreras técnicas, tecnológicas y de grado.
 - 24 horas de capacitación en programas de especialización y maestría.
 - 32 horas de capacitación en programas de doctorado.
- f) Esta equivalencia podrá aplicarse solo una vez por nivel de promoción.
- g) La participación como facilitador externo del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES/CEAACES-ACES) será equivalente a treinta y dos (32) horas de capacitación por cada mes de trabajo a tiempo completo, aplicable una sola vez por nivel de promoción.
- h) El ejercicio de cargos de autoridad académica equivaldrá al doble del tiempo computado en actividades de docencia o investigación, aplicándose el mismo criterio para quienes hayan desempeñado funciones en organismos rectores del sistema de educación superior.
- i) El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Coordinador de Carrera o de jerarquía equivalente, ejercidos a partir del 31 de octubre de 2012, será reconocido como experiencia académica válida para efectos de promoción.

Artículo 47.- Promoción del personal académico titular a la categoría de principal. El personal académico titular podrá ser promovido a la categoría de Principal, siempre que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber desempeñado al menos cuarenta y dos (42) meses de experiencia como personal académico titular en la categoría de Agregado 2, en instituciones de educación superior o en centros de investigación de reconocido prestigio, calificados por el Tribunal de Escalafón.
2. Presentar un mínimo de doce (12) obras de relevancia o artículos indexados, relacionados con su campo de docencia e investigación, de conformidad con la normativa del Consejo de Educación Superior.
3. Obtener como promedio al menos el ochenta por ciento (80%) de la evaluación integral en los dos últimos periodos académicos consecutivos.
4. Haber completado cuatrocientas treinta (430) horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales al menos noventa (90) deberán corresponder a metodologías de aprendizaje e investigación; el resto deberá estar vinculado al área

- de conocimiento en el que desarrolla sus actividades académicas.
5. Haber dirigido o codirigido al menos un (1) proyecto de investigación con participación internacional, o bien dos (2) proyectos de investigación con duración mínima de doce meses cada uno, que en conjunto sumen al menos dos (2) años de experiencia en investigación.
 6. Haber dirigido o codirigido al menos una (1) tesis doctoral o, en su defecto, cuatro (4) tesis de maestría de investigación.
 7. Contar con informe favorable del Tribunal de Escalafón, que certifique el cumplimiento de todos los requisitos establecidos y recomiende la promoción.

Artículo 48.- Promoción del personal académico titular agregado. El personal académico titular en la categoría de Agregado 1 podrá ser promovido a Agregado 2, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. **Experiencia:** Haber desempeñado al menos treinta y seis (36) meses como académico titular Agregado 1 en instituciones de educación superior o centros de investigación de prestigio, reconocidos por el Tribunal de Escalafón.
2. **Producción académica:** Contar con al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados, vinculados a su área de docencia o investigación, en concordancia con la normativa del Consejo de Educación Superior.
3. **Evaluación integral:** Obtener un puntaje mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) en la evaluación integral durante los dos últimos periodos académicos consecutivos.
4. **Capacitación:** Haber completado al menos ciento veintiocho (128) horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales un mínimo de noventa (90) deberán corresponder a metodologías de enseñanza e investigación, y el resto al área de conocimiento en que desempeña sus funciones académicas.
5. **Investigación:** Haber participado activamente en proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, acumulando al menos tres (3) años de experiencia en este ámbito.
6. **Dirección académica:** Haber dirigido o codirigido, al menos, una (1) tesis de maestría de investigación o su equivalente académico.
7. **Informe favorable:** Contar con informe positivo del Tribunal de Escalafón, que certifique el cumplimiento de todos los requisitos y recomiende la promoción.

Artículo. 49.- Promoción del personal académico titular auxiliar. El personal académico titular en la categoría de auxiliar podrá ser promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Para la promoción de auxiliar 1 a auxiliar 2, se acreditará:

1. Tener una experiencia mínima de dieciocho (18) meses como auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en centros de investigación de prestigio, según lo determine el Tribunal de Escalafón.
2. Haber creado o publicado, en los últimos dos años, al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de conformidad con la normativa del Consejo de Educación Superior.
3. Haber alcanzado como mínimo el setenta por ciento (70%) del puntaje en la evaluación integral en los dos últimos periodos académicos.
4. Haber cumplido con cuarenta y ocho (48) horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, orientadas a metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.
5. Obtener informe favorable del Tribunal de Escalafón.

b) Para la promoción de auxiliar 2 a agregado 1, se acreditará:

1. Tener una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en centros de investigación de prestigio, determinado por la Comisión de Escalafón.
2. Haber creado o publicado al menos tres (3) obras de relevancia o artículos indexados vinculados al campo de docencia o investigación, conforme a la normativa del Consejo de Educación Superior.
3. Haber alcanzado como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje en la evaluación integral en los dos últimos periodos académicos.
4. Haber realizado noventa y seis (96) horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales al menos noventa (90) estarán orientadas a metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto al campo de conocimiento relacionado con sus actividades académicas.

5. Haber participado, por al menos doce (12) meses, en proyectos de investigación institucionales o interinstitucionales debidamente acreditados.
6. Obtener informe favorable del Tribunal de Escalafón.

CAPITULO III PERIODO SABÁTICO

Artículo 50. Periodo sabático El periodo sabático es un permiso especial que se otorga al personal académico titular de la Universidad, con el fin de realizar actividades relacionadas con su especialidad que contribuyan al desarrollo técnico, profesional, investigativo o académico. Este beneficio permite concretar proyectos de investigación, innovación, creación académica o participación en calidad de asesores en instituciones de educación superior, nacionales o internacionales.

Artículo 51. Desarrollo del periodo sabático. Podrán solicitar el periodo sabático los profesores titulares en las categorías de agregado o principal, con dedicación a tiempo completo, que hayan cumplido al menos seis (6) años de servicio continuo en la UDET. La solicitud deberá presentarse con un año de anticipación ante el Tribunal de Escalafón, adjuntando un plan académico detallado sobre los estudios o investigaciones a desarrollar, debidamente justificado.

El Tribunal de Escalafón analizará la pertinencia de la solicitud y emitirá informe al Rector. En caso de considerarse procedente, el Rector elevará la petición al Consejo Universitario, que resolverá en un plazo máximo de tres (3) meses. El silencio administrativo no constituye aceptación.

De ser aprobada la solicitud, el beneficiario y el Rector suscribirán un convenio que establecerá las condiciones del año sabático, así como la obligación de reintegrarse a la UDET una vez finalizado el mismo.

La Universidad reconocerá las remuneraciones y beneficios que correspondan, sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a la planificación institucional de los años sabáticos.

Artículo 52. Duración El periodo sabático tendrá una duración máxima de doce (12) meses continuos. Excepcionalmente, el Consejo Universitario podrá autorizar periodos de menor duración, de acuerdo con las necesidades académicas y la planificación institucional.

Artículo 53. Plazos de solicitud y concesión Las solicitudes para acceder al periodo sabático deberán presentarse hasta el mes de junio de cada año. En caso de ser aprobadas, su ejecución se hará efectiva al menos doce (12) meses después de la resolución, salvo decisión

motivada del Consejo Universitario que disponga un inicio anticipado. La resolución adoptada por el Consejo Universitario será definitiva e inapelable.

Artículo 54. Obligaciones del beneficiario El personal académico que goce del periodo sabático deberá:

1. Ejecutar el proyecto o plan aprobado en los términos establecidos en el convenio.
2. Presentar al concluir el periodo un informe final de actividades y productos ante el Consejo Universitario, el cual será difundido a la comunidad académica.
3. Reintegrarse a la UDET y continuar prestando sus servicios por un período mínimo de dos (2) años, en el mismo grado y condiciones previas a la concesión del sabático.
4. En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas, el beneficiario deberá reembolsar a la Universidad el total de los valores recibidos durante el periodo sabático, incluidos los intereses legales correspondientes.

CAPITULO IV DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 55. Causas de terminación del personal académico titular Además de las causales establecidas en el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Especialidades Turísticas (UDET), el personal académico titular cesará en sus funciones cuando incurra en cualquiera de las siguientes faltas graves:

- a) Obtener dos (2) evaluaciones integrales de desempeño consecutivas con resultados inferiores al sesenta por ciento (60%), dentro de la Universidad.
- b) Obtener cuatro (4) evaluaciones integrales de desempeño con resultados inferiores al sesenta por ciento (60%), durante el ejercicio de su carrera en la Universidad.
- c) Incumplir con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento para ser parte del personal académico titular.

CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES

Artículo 56. Autoridades. Las autoridades de la Universidad de Especialidades Turísticas (UDET) son miembros del personal académico que representan a la institución y se clasifican en ejecutivas y académicas.

Únicamente el personal titular a tiempo completo podrá ser designado para ejercer como autoridad, momento en el cual dejará temporalmente su condición de profesor. Concluido el

período de funciones, se reincorporará a sus actividades académicas, con la remuneración correspondiente a la categoría que ostente en el escalafón.

Las autoridades se regirán por el régimen general del personal académico, en todo aquello que no contravenga las disposiciones específicas previstas en este Reglamento y en el Estatuto institucional.

Artículo 57. Tipos de autoridades. Las autoridades ejecutivas son el/la Rector/a y el/la Vicerrector/a, seleccionados mediante votación universal conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad.

Las autoridades académicas son los Coordinadores de Carrera, designados por libre nombramiento y remoción, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes.

Artículo 58. Prohibiciones de las autoridades. Las autoridades de la Universidad tienen prohibido:

- a) Realizar actividades de consultoría institucional o de prestación de servicios dentro de la Universidad, más allá de sus funciones principales.
- b) Ejercer simultáneamente cargos de representación docente en los órganos de cogobierno universitario.
- c) Desempeñar otro cargo administrativo o académico dentro de la institución distinto al de autoridad, salvo disposición expresa del Consejo Universitario.

Artículo 59. Contratación de las autoridades. Una vez designadas, las autoridades deberán suscribir la modificación correspondiente a su contrato laboral para incluir las funciones inherentes al cargo. Las relaciones laborales se regirán por las disposiciones del Código del Trabajo, el presente Reglamento y el Reglamento Interno de Trabajo de la UDET, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 del Código del Trabajo, cuando corresponda.

Artículo 60. Rector/a. El Rector o la Rectora es la primera autoridad de la Universidad y su representante legal, judicial y extrajudicial.

Ejercerá sus funciones a tiempo completo durante un período de cinco (5) años, con posibilidad de una sola reelección, consecutiva o no.

Presidirá el Consejo Universitario y los demás órganos colegiados previstos en el Estatuto, siendo responsable de la dirección general de la institución.

Artículo 61. Vicerrector/a. El Vicerrector o la Vicerrectora constituye la segunda autoridad

ejecutiva de la Universidad.

Cumplirá sus funciones a tiempo completo durante cinco (5) años, con la posibilidad de una sola reelección, consecutiva o no.

Presidirá el Comité Académico y otros órganos colegiados que establezca el Estatuto, colaborando directamente con el Rector en la gestión académica y administrativa.

Artículo 62. Requisitos para ser autoridad. Para ser elegido Rector/a o Vicerrector/a de la UDET, el personal académico titular a tiempo completo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título profesional y grado académico de Doctor (PhD o equivalente).
- b) Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en gestión universitaria o experiencia equivalente en gestión académica o institucional.
- c) Haber producido y publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad durante los últimos cinco (5) años.
- d) Haber accedido a la docencia mediante concurso público de méritos y oposición.
- e) Estar en pleno goce de los derechos de participación ciudadana.
- f) Contar con al menos cinco (5) años de experiencia docente, de los cuales tres (3) deberán corresponder a la condición de profesor universitario titular a tiempo completo.

Artículo 63. Dedicación horaria de las autoridades ejecutivas. Las autoridades ejecutivas ejercerán sus funciones con dedicación exclusiva a tiempo completo.

De las cuarenta (40) horas semanales, deberán destinar al menos treinta y siete (37) horas a actividades de dirección, gestión y coordinación académica. Podrán emplear hasta tres (3) horas semanales en actividades de docencia o investigación, siempre que no interfieran con sus responsabilidades principales.

En caso de impartir clases, por cada hora de docencia directa deberán dedicar una hora adicional para actividades complementarias de planificación, tutorías o evaluación, conforme lo establece este Reglamento.

Artículo 64. Coordinador/a de carrera. El Coordinador o la Coordinadora de Carrera constituye una autoridad académica de libre nombramiento y remoción, designada por el Rector/a de la Universidad de Especialidades Turísticas (UDET).

Solo podrán ocupar este cargo los miembros del personal académico titular a tiempo completo. La designación se realizará por el plazo establecido en el respectivo

nombramiento, pudiendo ser renovada una sola vez, de forma consecutiva o no.

Artículo 65. Requisitos de las autoridades académicas. Para ejercer el cargo de Coordinador/a de Carrera, el personal académico titular a tiempo completo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno goce de los derechos de participación.
- b) Poseer un título profesional y grado académico de maestría o doctor.
- c) Haber producido o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco (5) años.
- d) Acreditar experiencia docente universitaria de al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haberse ejercido en calidad de profesor titular.

Artículo 66. Dedicación horaria de las autoridades académicas. Las autoridades académicas desempeñarán sus funciones con dedicación a tiempo completo. De las cuarenta (40) horas semanales de trabajo, deberán destinar al menos veintiocho (28) horas a actividades de dirección, gestión y coordinación académica.

El tiempo restante, hasta un máximo de doce (12) horas semanales, podrá emplearse en actividades de docencia o investigación, siempre que no interfieran con sus responsabilidades principales de gestión.

En caso de impartir clases, por cada hora de docencia directa deberán dedicar otra hora adicional a las actividades complementarias de docencia previstas en este Reglamento.

CAPITULO VI PERSONAL UNIVERSITARIO

Artículo 67. Personal universitario. Se considera personal universitario, bajo régimen especial, a aquellos trabajadores que no forman parte del personal académico. Su contratación será dispuesta libremente por el Rector/a de la Universidad de Especialidades Turísticas (UDET).

Este grupo está conformado por los ayudantes de docencia e investigación, así como por el personal administrativo que presta apoyo en los distintos procesos de gestión institucional.

Artículo 68. Personal administrativo. El personal administrativo comprende a los trabajadores responsables de colaborar en la gestión, organización y ejecución de procesos administrativos, financieros, técnicos y de apoyo a la actividad universitaria.

Este personal no desempeña actividades de docencia, investigación, vinculación con la

sociedad ni gestión académica directa, siendo su labor exclusivamente de carácter administrativo y operativo.

Artículo 69. Contratación del personal administrativo. El personal administrativo se vinculará siempre mediante contrato laboral, conforme a las disposiciones del Código del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y las normas complementarias que dicte la Universidad.

CAPITULO VII LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo 70. Tipos de licencias. El personal de la Universidad bajo régimen de dependencia laboral, en cualquiera de sus categorías, tendrá derecho a las siguientes licencias:

- a) **Licencia ordinaria:** Concedida en casos de calamidad doméstica, enfermedad o incapacidad temporal, maternidad, paternidad, fallecimiento de un familiar, adopción u otros previstos en el Código del Trabajo. Su aprobación corresponderá al Departamento de Talento Humano, por el tiempo y bajo las condiciones establecidas en la ley.
- b) **Licencia extraordinaria:** Podrá ser concedida, de forma discrecional, por el Rector/a, previo informe del Departamento de Talento Humano. Estas licencias podrán otorgarse con o sin remuneración, hasta por un máximo de un (1) año, y únicamente al personal con más de cinco (5) años de servicios en la Universidad y no menos de cinco (5) meses de trabajo continuo.

Podrán solicitarse con documentación de respaldo para fines de actualización y perfeccionamiento profesional, disfrute de becas de estudio o participación en cursos de posgrado dentro o fuera del país, en concordancia con lo previsto en el Código del Trabajo.

Artículo 71. Régimen de licencias. Las licencias ordinarias y extraordinarias se registrarán por lo dispuesto en el Código del Trabajo y las normas internas de la Universidad. Al concluir la licencia, el personal deberá reintegrarse a sus funciones en las mismas condiciones, categoría y nivel ocupacional que tenía antes de la autorización, siempre que haya cumplido con las obligaciones establecidas.

El incumplimiento de la obligación de reintegro dará lugar a la devolución de la totalidad de los valores percibidos durante el período de licencia, calculados de manera proporcional.

Artículo 72. Vacaciones. El personal académico gozará de su período vacacional durante

los intervalos de receso académico, conforme al calendario aprobado por la Universidad. El personal administrativo y demás trabajadores estarán sujetos a lo dispuesto en el Código del Trabajo, disfrutando de quince (15) días continuos de vacaciones por cada año de trabajo, salvo el beneficio de antigüedad que corresponda. El uso de este derecho estará sujeto a la solicitud del trabajador y a la autorización del Departamento de Talento Humano, en función de la planificación institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no contemplado en el presente reglamento se regirá por lo establecido por la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UDET; y, demás normativa afín al presente reglamento.

SEGUNDA.- La Dirección de Talento Humano generará en base al presente reglamento los instructivos necesarios para el cumplimiento de este.

DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS

ÚNICA.- Se deroga expresamente toda norma contraria al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

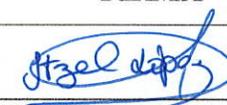
ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por Consejo Universitario, dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – El presente “Reglamento General del Personal Académico, Carrera y Escalafón” aprobado por el Consejo Universitario entra en vigor de manera inmediata.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de octubre del 2024.

CUADRO DE APROBACIÓN

APROBACIÓN	FIRMA	FECHA
Dr. Wilson Salas Álvarez, PhD. Rector		29/10/2024
REVISIÓN	FIRMA	FECHA
Mg. Itzel López Directora de Talento Humano		29/10/2024

Dr. Carlos Martínez Vicerrector Académico		29-10-2024 
ELABORACIÓN	FIRMA	FECHA VICERRECTORADO ACADÉMICO
Ab. David Salas Secretario Procurador		29/10/2024 

Cúmplase y notifíquese.



Dr. Wilson Teodomiro Salas Álvarez PhD.
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO UDET

En mi calidad de Secretario Procurador de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, CERTIFICO que el presente Reglamento fue debatido y aprobado por el Consejo Universitario.



Ab. Wilson David Salas Granda
SECRETARIO PROCURADOR UDET

